

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ, en su capacidad oficial como representante, portavoz de la Delegación del Partido Popular Democrático, y Presidente Entrante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico	CIVIL NÚM.: SJ2020CV06509
DEMANDANTE	SALA: 904
V.	SOBRE: Mandamus
HON. CARLOS MÉNDEZ NÚÑEZ, en su capacidad oficial como Presidente Saliente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico	
DEMANDADO	

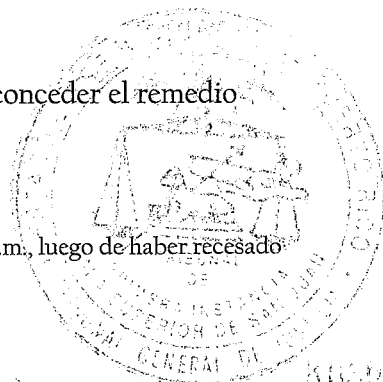
ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

El 2 de diciembre de 2020, el Hon. Rafael Hernández Montañez (Demandante), en su capacidad oficial como representante, portavoz de la Delegación del Partido Popular Democrático, y Presidente Entrante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, presentó una Demanda¹, al amparo de la Regla 54 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 54 y los Artículos 649 al 661 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 LPRA secs. 3421 al 3433, contra el Hon. Carlos Méndez Núñez, en su capacidad oficial como Presidente Saliente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Según el Demandante, el 11 de noviembre de 2020, los legisladores electos bajo la insignia del PPD seleccionaron a este como Presidente de la Cámara de Representantes en la Decimonovena Asamblea Legislativa que se habrá de constituir durante el próximo mes de enero. La Orden Administrativa Núm. 2016-02 (OA-2016-02) establece que el proceso de transición debe comenzar desde el décimo día después de una elección hasta el 31 de diciembre del año electoral. A pesar de lo anterior, el demandado se ha negado a comenzar el procedimiento de transición basado en que se encuentra en proceso el escrutinio general y no se ha certificado de manera final los ganadores de la elección. Por lo tanto, el Demandante nos solicita que expidamos el auto del mandamus, emitiendo una orden contra el demandado para que cumpla su deber ministerial al amparo de la OA-2016-02 y comience el proceso de transición.

Examinada la demanda y considerada la naturaleza extraordinaria del remedio solicitado por el demandante, este Tribunal dicta la Orden que se transcribe a continuación:

- Muestre causa la parte demandada por la cual no se deba conceder el remedio solicitado. Tiene 24 horas para comparecer por escrito.

¹ El recurso fue presentado fuera de horas laborables (5:20 p.m.) y asignado a esta sala a las 5:52 p.m., luego de haber recesado los trabajos del día.



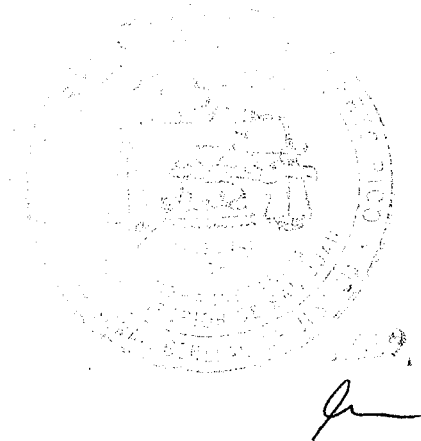
[Handwritten signature]

- Queda apercibida la parte demandada que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se estará allanando a las alegaciones de la demanda presentada y se procederá a expedir el remedio solicitado, sin más citarle ni oírle.
- Considerada la naturaleza extraordinaria del recurso presentado, la parte demandante deberá diligenciar el emplazamiento, y además notificar esta orden con copia de la demanda y todos los anejos presentados, al demandado, de conformidad a lo dispuesto en la Regla 4.4 de Procedimiento Civil. Corujo Collazo v. Viera Martínez, 111 DPR 552, 556-557 (1981), en las siguientes dos (2) horas de su expedición.
- Se advierte al demandante que deberá evidenciar el cumplimiento con los diligenciamientos, según ordenado, por lo que, una vez se proceda a realizar, deberá presentarlo al Tribunal inmediatamente.
- Advertimos a la parte demandada que el caso deberá tramitarse a través del sistema electrónico SUMAC. Por lo cual deberá cumplirse con lo ordenado en la Orden Administrativa Núm. OA-JP2013-173 emitida por el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton que entró en vigor el 28 de enero de 2014 así como con las directrices administrativas aprobadas en virtud de dicha orden.
- La tramitación del caso se hará de forma electrónica a tenor con lo expuesto precedentemente.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 3 de diciembre de 2020.

f/ANTHONY CUEVAS RAMOS
JUEZ SUPERIOR



DILIGENCIAMIENTO

Yo, _____, mayor de edad, _____, empleado(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, bajo juramento DECLARO:

Que mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y escribir y no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente de éstos, y no tengo interés en este pleito.

Que recibí la Orden al dorso el _____ de _____ de 2020 notificándola personalmente a _____ el _____ de _____ de 2020 a las _____ a.m. / p.m. en _____, Puerto Rico.

DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por _____ de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de _____ (Conocimiento personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley Notarial)

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 2020.

SECRETARIA

